

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se expide una certificación a un Centro de Diagnóstico Automotor y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **200165132-0156/2023**, donde obra Auto N° 200-03-50-99-0331 del 22 de noviembre de 2023, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental solicitada por la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA 100 S.A.S**, identificada con NIT. 901.681.939-1, respecto a la certificación en materia de revisión de gases, para el establecimiento comercial **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA 100 S.A.S**, ubicado en la Carrera 99 # 84-04 local 120 bloque C, en jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

La respectiva actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el 01 de diciembre de 2023.

Que se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 05 de diciembre de 2023.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, realizó visita el 19 de diciembre de 2023 cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-2596 del 20 de diciembre de 2023, del cual se sustrae los siguientes apartes:

"(...)

7. Recomendaciones Y/U Observaciones

Se recomienda emitir Acto administrativo tipo resolución con CERTIFICACION en materia de revisión de gases de que trata la Resolución 0653 de 2006 del MADS, al Centro de Diagnóstico Automotor La 100 S.A.S dado a que cumple con requisitos establecidos en la norma.

La CERTIFICACION se emite al Centro de Diagnóstico Automotor La 100 S.A.S NIT 901.681.939-1, con representación legal de la señora María Doralba Cano Agudelo de cedula 21.464.369 para el servicio de revisión técnico mecánica y emisiones de gases contaminantes para Motocicletas (4 Tiempos) y vehículos livianos gasolina y Diesel, el cual se prestará servicios en el municipio de Apartado en la CR 99 # 84 - 04 LC 120 Primer Piso Bloque E Mall La 100

EHK
X

Resolución

Por la cual se expide una certificación a un Centro de Diagnóstico Automotor y se adoptan otras disposiciones.

El Centro de Diagnóstico Automotor La 100 S.A.S NIT 901.681.939-1 está clasificado para prestar servicios acordes con la siguiente clasificación establecida en el Artículo 10 del Resolución 3768 de 2013 del Ministerio de Transporte).

Clase B: Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

Los equipos a certificar son tres analizadores de gases cuyas características son:

| CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA LA 100 S.A.S | | | | | | |
|--|--------------|-----------|-------------|-----------|-------|------------------------------------|
| LISTA DE EQUIPOS NECESARIOS PARA PRUEBA DE GASES | | | | | | |
| EQUIPO | SERIAL | MARCA | MODELO | BENCH | PEF | DESTINACION |
| Analizador De Gases | 22060595 | MOTORSCAN | 8050S | 529514AII | 0,530 | LINEA MOTOS |
| Analizador De Gases | 22060594 | MOTORSCAN | 8050S | 529876AII | 0,530 | LINEA LIVIANOS Y MOTOCARROS |
| Opacimetro | 22060597 | MOTORSCAN | 9011 | N/A | N.A | LINEA LIVIANOS |
| Captador RPM | 220513000296 | BRAINBEE | MGT 300 EVO | N/A | N.A | LINEA LIVIANOS Y MOTOCARROS |
| Captador RPM | 210513000017 | BRAINBEE | MGT 300 EVO | N/A | N.A | LINEA MOTOS |
| Termohigrómetro | TMI-THN0202 | TECNIMAQ | TMI-THN | N/A | N.A | LINEA LIVIANOS, MOTOS Y MOTOCARROS |
| Filtro | TMI-FOM0075 | TECNIMAQ | TEM-FOM | N/A | N.A | LINEA LIVIANOS |
| Filtro | TMI-FOM0076 | TECNIMAQ | TMI-FOM | N/A | N.A | LINEA LIVIANOS |

Las Normas técnicas NTC con las que cumple el CDA son:

- NTC 5385. Centro de Diagnóstico Automotor.
- NTC 5375. Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- NTC 5365. Calidad del Aire (Motocicletas gasolina)
- NTC 4983. Calidad del Aire (Livianos gasolina)
- NTC 4231. Calidad del Aire (Livianos diésel)

El Centro de Diagnóstico Automotor La 100 S.A.S NIT 901.681.939-1 deberá dar cumplimiento al Artículo 42 de la resolución 0762 del 18/07/2022 del MADS que establece los límites permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamentan los artículos 2.2.5.1.6.1, 2.2.5.1.8.2 y 2.2.5.1.8.3 del Decreto 1076 de 2015 del MADS, el cual establece que:

Artículo 42. Remisión de información por parte de Centros de Diagnóstico Automotor a las Autoridades Ambientales competentes. Los Centros de Diagnóstico Automotor deberán remitir como mínimo la información relacionada en el anexo 8 a las autoridades ambientales competentes, en las condiciones definidas para tales fines dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes. El anexo 8 será publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para su acceso por parte de los responsables de su entrega a las autoridades ambientales competentes.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Resolución

Por la cual se expide una certificación a un Centro de Diagnostico Automotor y se adoptan otras disposiciones.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.


Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Que mediante la **Resolución 3768 de 2013**, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico- mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el párrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: "Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan."

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

| Clasificación | SERVICIO |
|----------------------|---|
| CDA | |
| Clase A | Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos. |

Que la **Resolución 627 del 7 de abril de 2006**, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: "...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por 

Resolución

Por la cual se expide una certificación a un Centro de Diagnóstico Automotor y se adoptan otras disposiciones.

vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,...” de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece: “Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire. g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.
2. Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.
- 3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.
- 4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.
- 5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.
- 6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión Tecnicomecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las

Resolución

Por la cual se expide una certificación a un Centro de Diagnostico Automotor y se adoptan otras disposiciones.

exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que según lo contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-2596 del 20 de diciembre de 2023, se constata lo siguiente:

1. El establecimiento de comercio **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA 100 S.A.S**, se encuentra en la clasificación establecida en el artículo 10 de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el MADS, la cual indica:

Clase B: Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

2. El establecimiento de comercio **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA 100 S.A.S**, cumple con las normas técnicas NTC, las cuales son las siguientes:

- NTC 5385. Centro de Diagnóstico Automotor.
- NTC 5375. Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- NTC 5365. Calidad del Aire (Motocicletas gasolina)
- NTC 4983. Calidad del Aire (Livianos gasolina)
- NTC 4231. Calidad del Aire (Livianos diesel)

3. Se considera viable emitir la certificación ambiental para el establecimiento de comercio **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA 100 S.A.S**.

Que conforme a las consideraciones técnicas y normativas antes expuestas, se procederá a otorgar certificación ambiental a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA 100 S.A.S**, identificado con NIT. 901.681.939-1, para el servicio de revisión técnico mecánica y emisiones de gases contaminantes para motocicletas con motor 4 tiempos y 2 tiempos, y vehículos livianos gasolina y diesel, a desarrollarse en el establecimiento de comercio para el establecimiento comercial ubicado en la Carrera 99 # 84-04 local 120 bloque C, en jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, toda vez que cumple con las exigencias en materia de revisión de gases establecidas en la normativa ambiental, en los términos que se consignarán en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA 100 S.A.S**, identificado con NIT. 901.681.939-1, certificación ambiental para el servicio de revisión técnico mecánica y emisiones de gases contaminantes para motocicletas con motor 4 tiempos y 2 tiempos, y vehículos livianos gasolina y diesel, en el establecimiento de comercio para el establecimiento comercial ubicado en la Carrera 99 # 84-04 local 120 bloque C, en jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

ENH

A

Resolución

Por la cual se expide una certificación a un Centro de Diagnostico Automotor y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los equipos que se certifican para prestar el servicio en establecimiento de comercio **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA 100 S.A.S**, son los siguientes:

| CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA LA 100 S.A.S | | | | | | |
|--|--------------|-----------|-------------|-----------|-------|------------------------------------|
| LISTA DE EQUIPOS NECESARIOS PARA PRUEBA DE GASES | | | | | | |
| EQUIPO | SERIAL | MARCA | MODELO | BENCH | PEF | DESTINACION |
| Analizador De Gases | 22060595 | MOTORSCAN | 8050S | 529514AII | 0,530 | LINEA MOTOS |
| Analizador De Gases | 22060594 | MOTORSCAN | 8050S | 529876AII | 0,530 | LINEA LIVIANOS Y MOTOCARROS |
| Opacimetro | 22060597 | MOTORSCAN | 9011 | N/A | N.A | LINEA LIVIANOS |
| Captador RPM | 220513000296 | BRAINBEE | MGT 300 EVO | N/A | N.A | LINEA LIVIANOS Y MOTOCARROS |
| Captador RPM | 210513000017 | BRAINBEE | MGT 300 EVO | N/A | N.A | LINEA MOTOS |
| Termohigrometro | TMI-THN0202 | TECNIMAQ | TMI-THN | N/A | N.A | LINEA LIVIANOS, MOTOS Y MOTOCARROS |
| Filtro | TMI-FOM0075 | TECNIMAQ | TEM-FOM | N/A | N.A | LINEA LIVIANOS |
| Filtro | TMI-FOM0076 | TECNIMAQ | TMI-FOM | N/A | N.A | LINEA LIVIANOS |

Parágrafo 1. Advertir a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA 100 S.A.S**, identificado con NIT. 901.681.939-1, que solo podrá operar los equipos autorizados mediante el presente acto administrativo.

Parágrafo 2. Cualquier cambio en los equipos autorizados, deberá ser informado con antelación a la Autoridad ambiental por escrito.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA 100 S.A.S**, identificado con NIT. 901.681.939-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el cronograma aprobado por el Ministerio de Transporte para el funcionamiento de servicio de revisión técnico mecánica y emisiones de gases contaminantes para motocicletas con motor 4 tiempos y 2 tiempos, y vehículos livianos gasolina y diesel, del establecimiento de comercio **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA 100 S.A.S**.
2. Presentar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes el informe mensual que contenga información relacionada con los resultados de la revisión técnico mecánica y de gases efectuada por la unidad móvil del establecimiento de comercio **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA 100 S.A.S**, en el marco de lo establecido en los artículos artículos 2.2.5.1.6.1, 2.2.5.1.8.2 y 2.2.5.1.8.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, reglamentado mediante el artículo 42 de la Resolución 0762 de 2022 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS.

El anexo 8 será publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para su acceso por parte de los responsables de su entrega a las autoridades ambientales competentes.

ARTÍCULO CUARTO. Enviar copia de la presente certificación al MINISTERIO DE TRANSPORTE – DIRECCION DE TRANSPORTE Y TRANSITO.

ARTÍCULO QUINTO. La certificación de que trata el artículo primero del presente acto administrativo, no ampara ningún tipo de uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, en consecuencia, la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO**

Resolución

Por la cual se expide una certificación a un Centro de Diagnostico Automotor y se adoptan otras disposiciones.

AUTOMOTOR LA 100 S.A.S, identificado con NIT. 901.681.939-1, deberá solicitar y obtener los permisos y autorizaciones ambientales que sean necesarios para el ejercicio de su objeto social, de conformidad con las exigencias establecidas en el literal d) del Artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013.

ARTÍCULO SEXTO. CORPOURABA realizará visita de seguimiento ambiental de la certificación que por esta Resolución se otorga, cuando lo considere conveniente, con fin de comprobar el cumplimiento de la misma, de conformidad con las normas ambientales vigentes o aquellas que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA 100 S.A.S**, identificado con NIT. 901.681.939-1, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley y/o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

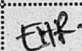

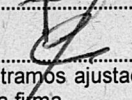
ARTÍCULO OCTAVO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de La Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXIS CUESTA
Director General

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|----------------------------|--|------------|
| Proyectó: | Erika Higueta Restrepo |  | 04/01/2024 |
| Revisó: | Juliana Chica Londoño |  | |
| Revisó: | Juan Fernando Gomez Cataño |  | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200165132-0156/2023